

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 25 de abril de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.
AUTO INT. 633

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JOSÉ LUIS RIVERA TABA Y
JANIA PAOLA SAMBONI PRADO
Radicación: 76520-3184-001 2024-135-00

Revisada la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATÓLICO DIVORCIO MUTUO ACUERDO** instaurada a través apoderada judicial por los señores **JOSÉ LUIS RIVERA TABA Y JANIA PAOLA SAMBONI PRADO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 84 del C.G.P., en la medida que:

Los poderes suscritos por los cónyuges no contienen los acuerdos concernientes a las obligaciones con la hija menor de edad **MIA RIVERA SAMBONI** y joven **SEBASTIAN RIVERA SAMBONI**, así como tampoco el acuerdo concerniente a las obligaciones entre ex cónyuges, plasmados por la apoderada en la demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATÓLICO DIVORCIO MUTUO ACUERDO** instaurada a través apoderada judicial por los señores **JOSÉ LUIS RIVERA TABA Y JANIA PAOLA SAMBONI PRADO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

os.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 037 de hoy 26 de abril de 2024 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDRA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72840c21bc48c20eb62c886fe6a901cc6b7d275987361cb393c227f0ad1d4522**

Documento generado en 25/04/2024 06:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>